

por la que se regula la campaña aldonera 1964-65.

Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de septiembre de 1964 (B.O. núm. 226 de 19 de septiembre de 1964) relativa a la cosecha nacional de algodón.

VINOS Y ALCOHOLES

Se encuentra en libertad de precio, circulación y comercio la uva, los vinos y demás productos derivados de la misma, incluidos los alcoholes de vinos y de residuos vínicos; las melazas azucareras y alcoholes industriales obtenidos de las mismas están intervenidos y a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol; está prohibida la fabricación de alcoholes industriales etílicos con materias primas vegetales distintas de las melazas de remolacha y caña azucareras.

El mercado del vino y del alcohol está regulado por la "Comisión de Compras de Excedentes de Vino" y por la "Comisión Interministerial del Alcohol". Durante el año 1964 esta regulación ha experimentado ciertas modificaciones; la más importante es la que permite que la Comisión de Compras de Excedentes de Vino realice las operaciones de compra que juzgue pertinente, eliminando la limitación que impedía a dicha Comisión tener en su poder unas existencias superiores a un millón de hectólitros de vino, de doce grados de riqueza alcohólica, o de su equivalente en alcohol.

Por otra parte, en campañas anteriores, la Comisión empezaba a actuar cuando el precio de los vinos sanos en la región manchega era inferior a un cierto valor, mientras que a partir del 14 de enero de 1964, se han dado nuevas normas para la adquisición de vinos. A partir de esta fecha ha quedado establecido un verdadero "precio mínimo de garantía", puesto que la Comisión adquiere todo el vino que libremente le ofrecen las Cooperativas o viticultores; también pueden ofrecerlo, en forma de alcohol, a unos precios que tienen en cuenta el coeficiente de transformación. En la campaña 1964-65 siguen en vigor dichas normas, ampliándose la compra de vino y alcohol a aquellos elaboradores que justifiquen haber adquirido la uva al precio mínimo de 2,65 pesetas kilogramo. El precio mínimo de garantía del vino es, para esta campaña, de 32 pesetas hectógrado y el del alcohol, de 35,60 pesetas litro.

Para la elaboración de brandyes, mistelas y encabezamientos de vinos solamente pueden utilizarse los alcoholes vínicos, mientras que los alcoholes de melazas tienen que dedicarse a otros usos, y solamente entran en el mercado de vinos y de alcoholes vínicos a través de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, cuando la escasez de alcohol vínico lo exija.

La Comisión de Compras de Excedentes de Vino está presente en el mercado libre de alcoholes vínicos, ofreciendo sus existencias al precio de 38 pesetas el litro de alcohol neutro rectificado de 96/97°. Cuando carece de existencias solicita de la Interministerial del Alcohol la entrega de alcoholes industriales para su entrada en el mercado libre.

Los usuarios de alcoholes de melazas, pueden adquirir directamente de las fábricas productoras, la cantidad que precisen para sus elaboraciones, previa adjudicación por la Comisión Interministerial del Alcohol.

Disposiciones oficiales:

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de agosto de 1964 (B.O. núm. 206, de 27 de agosto de 1964), por la que se regula la campaña vínico-alcoholera 1964-65.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de septiembre de 1964 (B.O. núm. 222 de 15 de septiembre de 1964), complementaria de la anterior.